

Resolución 380 EXENTA

RECONOCE, POR SOLICITUD MUNICIPAL, HUMEDAL URBANO CURAQUILLA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Fecha Publicación: 18-MAY-2022 | Fecha Promulgación: 18-ABR-2022

Tipo Versión: Única De : 18-MAY-2022

Url Corta: <https://bcn.cl/31dy6>



RECONOCE, POR SOLICITUD MUNICIPAL, HUMEDAL URBANO CURAQUILLA

Núm. 380 exenta.- Santiago, 18 de abril de 2022.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 70 letra z) de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en el decreto supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la Ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en la solicitud de reconocimiento de humedal urbano contenido en el ordinario alcaldicio N° 1035, de 9 de junio de 2021, complementado por el ordinario alcaldicio N° 1299, de 8 de julio de 2021; en la resolución N° 817, de 2 de agosto de 2021, de la Secretaría Regional del Ministerio del Medio Ambiente de la Región del Biobío, que declara admisible solicitud de reconocimiento de Humedal Urbano Curaquilla presentada por la Municipalidad de Arauco; en la resolución exenta N° 1.386 que amplía plazo para Reconocimiento Humedal Urbano Curaquilla, Arauco; en la resolución exenta N° 256 que amplía plazo para Reconocimiento Humedal Urbano Curaquilla, Arauco; en la resolución exenta N° 328, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en el memorándum N° 123/2021, de 9 de marzo de 2022, de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente; en los demás antecedentes que constan en el expediente administrativo; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1. Que, el artículo 1° de la ley N° 21.202 establece que tiene por objeto proteger los Humedales Urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiéndose por tales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulce, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.
2. Que, el procedimiento de declaración de Humedales Urbanos a solicitud de los municipios se encuentra regulado en el artículo 6 y siguientes del DS N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la Ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos ("Reglamento").
3. Que, mediante el ordinario alcaldicio N° 1035, de 9 de junio de 2021, ingresado a la oficina de partes de la Secretaría Regional Ministerial del Medio

Ambiente de la Región del Biobío con fecha 10 de junio 2021, complementado por el ordinario alcaldicio N° 1299, de 8 de julio de 2021, ingresado a la oficina de partes de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Biobío con fecha 12 de julio de 2021, la Municipalidad de Arauco solicitó el reconocimiento del Humedal Urbano Curaquilla, de la comuna de Arauco, Región del Biobío, con una superficie de 171 hectáreas, ubicado parcialmente dentro del límite urbano. Asimismo, en dicha solicitud acompañó la cartografía propuesta, entre otros antecedentes.

4. Que, la información presentada por la Municipalidad para la identificación del respectivo humedal se encuentra en el documento denominado "Ficha técnica solicitud de declaración de Humedal Urbano". Dicho documento y todos aquellos que se han tenido en consideración para la presente declaración se encuentran contenidos en el expediente respectivo, publicado en la página del Ministerio: <https://humedaleschile.mma.gob.cl/procesos-desde-municipios/>.

5. Que, mediante la resolución N° 817, de 2 de agosto de 2021, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Biobío declaró admisible la solicitud de reconocimiento de Humedal Urbano Curaquilla, presentada por la Municipalidad de Arauco, de conformidad al artículo 9° del Reglamento.

6. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento, con la publicación en el Diario Oficial del listado de solicitudes de reconocimiento de Humedales Urbanos declaradas admisibles en el mes anterior, el 1 de septiembre de 2021, comenzó el transcurso del plazo de 15 días hábiles para la recepción de antecedentes adicionales. Cabe señalar que se considera como información pertinente para el análisis técnico aquella recibida dentro de plazo y relacionada con las circunstancias que habilitan a este Ministerio para declarar determinado humedal como Humedal Urbano de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 21.202, esto es, que corresponda efectivamente a un humedal y que se encuentre, total o parcialmente, ubicado dentro del límite urbano.

7. Que, según da cuenta la denominada "Ficha Análisis Técnico Reconocimiento Humedal Urbano a Solicitud de la Municipalidad de Arauco" ("Ficha Técnica"), en dicha etapa se recibieron diez presentaciones, de las cuales nueve fueron consideradas como pertinente dado que consistían en información sobre la delimitación de humedal.

8. Que, el artículo 8° del Reglamento dispone que la delimitación de los humedales deberá considerar al menos uno de los siguientes criterios: (i) la presencia de vegetación hidrófita; (ii) la presencia de suelos hídricos con mal drenaje o sin drenaje; y/o (iii) un régimen hidrológico de saturación ya sea permanente o temporal que genera condiciones de inundación periódica.

9. Que, como consecuencia del análisis técnico, contenido en la Ficha Técnica, fue necesario ajustar la cartografía presentada por la Municipalidad de Arauco dando paso a la cartografía oficial del Humedal Urbano, en atención a la verificación en terreno de los criterios relativos a presencia de vegetación hidrófita y un régimen hidrológico de saturación ya sea permanente o temporal que genera condiciones de inundación periódica. Por lo tanto, se estimó necesaria la modificación de los límites propuestos para este humedal en la cartografía original, pasando de 171 hectáreas a 79,8 hectáreas, dando lugar a la cartografía oficial.

10. Que, de este modo, el Humedal Urbano Curaquilla, según consta en la Ficha Técnica, corresponde a un humedal natural palustre permanente, de la comuna de Arauco, Región del Biobío, que posee una superficie aproximada de 79,8 hectáreas y que se ubica parcialmente dentro del límite urbano.

11. Que, en virtud de lo anterior, mediante memorándum N° 123/2022, la División de Recursos Naturales y Biodiversidad solicitó la declaración del Humedal Urbano Curaquilla.

Resuelvo:

1° Declárese como Humedal Urbano, para efectos de lo dispuesto en la ley N°

21.202, el humedal denominado Humedal Urbano Curaquilla cuya superficie aproximada es de 79,8 hectáreas, ubicado en la comuna de Arauco, Región del Biobío.

2° Establézcase los límites del Humedal Urbano Curaquilla, representados en la cartografía oficial, y que se detallan en coordenadas referenciales UTM según Datum WGS 84, huso 18 sur y son las siguientes:

Vértices Referenciales					
Vértices	Este	Norte	Vértices	Este	Norte
1	642331	5876833	26	646015	5876718
2	642276	5876503	27	646240	5876756
3	642942	5876364	28	646226	5876626
4	642604	5876540	29	646382	5876864
5	642724	5876784	30	646483	5876670
6	642796	5876562	31	646536	5876528
7	643196	5876657	32	646730	5876923
8	643189	5876750	33	646857	5876780
9	643539	5876665	34	646949	5876472
10	643586	5876458	35	647159	5876493
11	643571	5876308	36	647143	5876739
12	643723	5876734	37	647036	5876980
13	643850	5876428	38	647165	5876954
14	643978	5876638	39	647325	5877008
15	644156	5876631	40	647578	5877029
16	644238	5876806	41	647613	5876825
17	644407	5876624	42	647767	5876866
18	644429	5876733	43	647887	5876752
19	644694	5876726	44	647952	5876903
20	644828	5876366	45	648139	5876756
21	644942	5876679	46	648226	5876947
22	645223	5876763	47	648393	5876926
23	645335	5876650	48	648549	5876905
24	645536	5876786	49	648548	5877006
25	645710	5876740	50	648665	5876931

Para todos los efectos legales, la cartografía oficial, autorizada por el Subsecretario del Medio Ambiente como Ministro de Fe, forma parte integrante de la presente resolución y puede ser consultada en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, así como en el siguiente enlace:

https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2022/04/Cartografia_H.U_Curaquilla.pdf.

3° Infórmese que la presente resolución es reclamable ante el Tribunal Ambiental competente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, dentro del plazo de 30 días contado desde su publicación en el Diario Oficial.

4° Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en la página electrónica del Ministerio del Medio Ambiente.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- María Heloísa Rojas Corradi, Ministra del Medio Ambiente.

Lo que transcribo para Ud., para los fines que estime pertinente.- Maximiliano Proaño U., Subsecretario del Medio Ambiente.